ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA REGULAR LAS DIETAS EN EL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE

PAOLA ALEXANDRA VALLADARES ROSADO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.622

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA REGULAR LAS DIETAS EN EL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE

Expediente N.° 21.622

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente el país enfrenta una deteriorada situación fiscal que obedece a problemas estructurales de las finanzas públicas, el presente proyecto de ley tiene como objetivo dotar de una herramienta para el control y una mayor disciplina del erario público, en búsqueda de un uso eficiente, eficaz y racional de sus finanzas públicas.

Lo anterior es congruente con el enunciado que da origen a la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas Ley N.° 9635 y el "Acuerdo Nacional entre los partidos políticos con representación legislativa, por la Costa Rica del Bicentenario" firmado en la Asamblea Legislativa el pasado 27 de junio del 2018. Donde estableció topes de carácter general para el pago de dietas. Específicamente en el capítulo V "*Remuneraciones para quienes conforman el nivel jerárquico superior del sector público, Titulares Subordinados y Miembros de Juntas Directivas"*, articulo 43 y en los transitorios XXXIV y XXXV.

Después de un importante estudio de los pagos de las dietas[1] de los últimos dos ejercicios económicos y los montos presupuestados para el periodo 2019, cuyo monto asciende a los 9,600 millones de colones ejecutado en el año 2018 y con un crecimiento del 16% para el año 2019, encontramos que existe una necesidad inaplazable de regular el marco normativo que da sustento al pago de las dietas y establecer una norma que establezca máximos y mínimos, para así evitar diferencias tan abismales entre instituciones como la Imprenta Nacional donde las personas reciben 200 colones por sesión de junta directiva con lo cual al mes podrían ser 800 colones si realizan 4 sesiones, estas dietas comparadas con las de la Junta de Pensiones y Jubilación del Magisterio Nacional donde el monto de la dieta por sesión es de 190.050, 00 y sesionan en promedio hasta 12 veces al mes con lo cual cada miembro que asista a todas las sesiones podría percibir mensualmente 2.280.600, 00 colones.

[1] *"La dieta son una forma de remuneración, distinta al salario, que utilizan los órganos colegiados, siendo el hecho generador la asistencia a las sesiones, de lo cual normalmente se levanta un acta, donde se debe indicar las personas presentes, las circunstancias de tiempo y lugar, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, esto se encuentra estipulado en los artículos 252 y 260 del Código de Comercio"*

Según el estudio realizado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa para este proyecto encontró que existe una dispersión en la base legal que actualmente sustenta el pago de dietas de las instituciones abarcadas en la iniciativa propuesta. Se indica que dicha legislación es de carácter general, en otros casos se aplica la ley de creación del ente u órgano en particular, y en algunos casos puede tratarse de reglamentos, acuerdos o normativa interna.

Las dietas en el sector público son esenciales para el manejo de las juntas directivas, sin embargo, el pago de las mismas no deberán ser la principal fuente de ingresos para las personas que la integren, sino, un reconocimiento por su labor adicional, ya que los integrantes desempeñan o podrían desempeñar otras labores en el ámbito público o privado.

La remuneración a la integración de las juntas directivas en ningún caso debe ser un premio político, además es muy interesante también lo que sucede en el sector municipal donde dichas instituciones se dedican a realizar las mismas actividades bajo un mismo marco normativo pero es fácil observar una brecha sustancial entre lo que podría ganar los miembros de distintos gobiernos locales como el caso de la Municipalidad de Escazú asistiendo 6 sesiones en un mes podría recibir un monto 1.281.630, 00 colones y el regidor de la Municipalidad de Jiménez la suma de 99.000, 00 por la misma cantidad secesiones en un mes.

Si realizamos una analogía en lo que respecta al pago de las dietas y lo que sucede en una relación con lo que indica el artículo 57 de la Constitución Política el cual expresa claramente:

> *Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna.* ***El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia****. Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.*

Analizado el artículo, vemos que es urgente unificar el pago de las dietas en las juntas directivas, para que se respete el principio constitucional de **"idénticas condiciones de eficiencia"**, así mismo, podemos partir de una discriminación del salario, puesto que en el artículo 68 de la Constitución Política dice muy claro lo siguiente:

> *No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores…*

Siendo esto una desventaja en la discriminación del salario respecto a las idénticas condiciones de eficiencia y trabajo.

Es también importante, además de ajustar el monto para el pago de la dieta, también definir la cantidad de sesiones a realizar las juntas directivas de los distintos entes públicos para que los mimos realicen cuatro sesiones ordinarias al mes, con el fin de ir actualizando el trabajo realizado por semana, dejando la posibilidad de remunerar dos sesiones extraordinarias por mes. En caso de sesionar extraordinariamente más de dos veces por mes, denotaría una eventual crisis en la entidad, lo que podría llevar un ejercicio inadecuado de las competencias legales, incluso, reflejaría una administración deficiente y una gerencia sin liderazgo. Por lo que los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias deberán ser de carácter de excepcional o de urgente, siendo conocido en la próxima sesión ordinaria sin que ello resulte un menoscabo alguno en el interés público.

Este proyecto tiene como finalidad colaborar en el proceso de fortalecimiento de las finanzas públicas con el ahorro que generaría la implementación de este proyecto de ley, además de lograr regular el monto que reciben los distintos miembros de juntas directivas de las instituciones autónomas, semiautónomas, municipalidades y de cualquiera otra entidad pública estatal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA REGULAR LAS DIETAS EN EL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1- Los miembros de órganos colegiados de las instituciones autónomas, semiautónomas, las corporaciones municipales y de cualquier otra entidad pública estatal o no estatal que cuenten con una junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, serán remunerados mediante dietas, que devengaran por cada sesión presencial a la que asista, dicho monto no podrá exceder el 5% del monto total establecido por concepto de dietas mensuales a los diputados en la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Será improcedente el pago de alguna otra remuneración para los miembros de las juntas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2- Las junta directiva, consejo directivo o concejo municipal en ámbito del artículo primero no podrán celebrar más de seis sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias solo se podrán convocar cuando estas sean absolutamente necesarias.

ARTÍCULO 3- En las corporaciones municipales el monto máximo que se debe pagar por dietas, mantendrá el mismo esquema de cálculo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, donde la base para el cálculo de los regidores suplentes, síndicos propietarios y síndicos suplentes será el monto de dieta que devengue el regidor propietario de conformidad con el artículo primero de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 4- No procederá el pago de dietas a miembros de junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, cuando exista disposición legal en contrario, superposición horaria o cuando la duración de una sesión de la junta directiva tenga una duración menor a una hora.

Los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas y otros funcionarios remunerados de la Administración Pública no tendrán derecho a devengar dietas como miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 5- Toda persona que sea miembro en forma simultanea de más de una junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, en el ámbito del artículo primero, solo podrá percibir el pago máximo correspondiente a 6 dietas mensuales. Debiendo definir en cuál de las instituciones donde funge como miembro de dicho órgano colegiado le remunera dicha dieta e informando mediante una declaración jurada en cada junta directiva, concejo directivo o concejo municipal los nombramientos que ostenta de forma simultánea.

ARTÍCULO 6- Esta ley es de orden público y deroga

La Ley N.° 3065 sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas.

La Ley N.° 6908 Reforma Ley sobre Pago Dietas a Directivos, Instituciones Autónomas y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Quedan sin efectos cualquier disposición legal que contravenga lo indicado en materia de dietas a miembros de juntas directivas en el ámbito del artículo primero, e igualmente cualquier otra disposición legal en lo que se le oponga.

TRANSITORIO I- La siguiente norma será aplicable en el ejercicio económico presupuestarios posterior a su aprobación.

Rige a partir de su publicación.

Paola Alexandra Valladares Rosado
Diputada

7 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.